Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO

N° 09 / 2025

(PÚBLICO)

Valparaíso, Septiembre 2025

WWW.DIRECTEMAR.CL

Í N D I C E

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES. (Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).	www.directemar.cl Marco Normativo Resoluciones Locales AA.MM.

Página

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS ANESTÉSICOS, DESINFECTANTES, ANTI-PARASITARIOS Y ABSORBENTES; OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS; PLANES DE CONTINGENCIAS Y BAJA DE NAVES MAYORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1076 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto anestésico “Fishcalm, Benzocaína 20%”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 11

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1077 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto anestésico “Fishcalm, Benzocaína 20%”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 14

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1078 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto anestésico y tranquilizante “Syncaine”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 17

- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1079 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto anestésico y tranquilizante “Syncaine”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 20

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1081 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza a la empresa "Atlantiss" para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas. 23

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1087 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Autoriza a la empresa "L Röpet Limitada" para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt. 26

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1088 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa "L Röpet Limitada" para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 29

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1089 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa "L Röpet Limitada" para la operación de desembarque de basuras orgánicas. 34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1110 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto desinfectante "Hyposhield 500", para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 40

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1111 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto desinfectante "Hyposhield 500", para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 43

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1112 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto antiparasitario "Paramove", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 46

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1113 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto absorbente “Bioabsorb” para operaciones de limpieza de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas y estructuras flotantes, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 49

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1114 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Sermapi Marine Supply Service E.I.R.L.” para la operación de desembarque de basuras orgánicas. 52

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1128 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto “Germisan Desinfectante Solución 15%”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 58

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1129 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto “Germisan Desinfectante Solución 15%, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 61

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1181 Vrs., del 25 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto “Disenfex Desinfectante Solución 5%”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1182 Vrs., del 25 de septiembre de 2025. Autoriza el uso del producto “Disenfex Desinfectante Solución 5%”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 67

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/06/46 Vrs., del 23 de septiembre de 2025. Da de baja a la nave mayor “Valentina” del registro de matrícula de naves mayores. 70

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12805/06/47 Vrs., del 23 de septiembre de 2025. Da de baja a la nave mayor “Constanza” del registro de matrícula de naves mayores. 72

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1136 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, del Terminal Marítimo “Comap”, de la empresa “Copec S.A.”, ubicado en Arica. 74

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/31 Vrs., del 17 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en sector Caleta Michilla, Comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta. 80

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/32 Vrs., del 26 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en sector Terminal Pesquero de Antofagasta, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. 83

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/35 Vrs., del 30 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en el sector de Punta García, Bahía Lavata, Comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta. 86

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1147 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “Elerro” de la empresa naviera Silva y Urquejo Ltda. 89

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/33 Vrs., del 30 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa sector norte de la Desembocadura del Río Itata, Comuna de Trehuaco, Provincia de Itata, Región de Ñuble. 95

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/34 Vrs., del 30 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa sector Fundo La Isla, Noroeste de Putú, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule. 98

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1086 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves perteneciente a la empresa comercial Petrosur Ltda. 101

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta Nº 12200/07/30 Vrs., del 01 de septiembre de 2025. Fija línea de la playa entre los sectores sureste de las Puntas Piedra Fusil a Los Tubos, Comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. 107

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1080 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Atlantiss” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 110

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1130 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aulen” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 116

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1137 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “San Luis” de la empresa “Multi X S.A.”. 122

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1138 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Cabras” de la empresa “Multiexport Pacific Farms S.A.”. 128

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1146 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pollollo” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 134

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1148 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Doña Claudina” de la empresa naviera Servicios Marítimos L&L SpA. 140

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1149 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Caucahue II” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 146

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1150 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Challahue” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 152

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1151 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Fiordo Austral III” de la Bza. “Fiordo Austral III” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 158

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1152 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Fiordo Austral II” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 164

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1153 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Fiordo Austral I” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 170

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1154 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Laitec” de la empresa naviera Servicios Marítimos y Transportes S.A. 176

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1082 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chulchuy” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. ……..…… 182

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1083 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Voigue” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. …… 188

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1084 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ducañas” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. …… 194

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1135 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quenac” de la empresa “Salmones Austral S.A.”. …… 200

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1139 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yelqui” de la empresa “Invermar S.A.”. …… 206

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1115 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Juvenal” de la empresa naviera Transportes Marítimos Hugo Eladio Salas Bórquez E.I.R.L. ……..…… 212

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1116 Vrs., del 10 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Reloncavi II” de la empresa naviera Transportes Marítimos Hugo Eladio Salas Bórquez E.I.R.L. 218

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1131 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Williams” de la empresa “Multi X S.A.”. 224

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1140 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ensenada Betecoi” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. 230

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1141 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Johnson II” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 236

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1142 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Guapo” de la empresa “Multi X S.A.”. 242

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1143 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Sector 3” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 248

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1144 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Cola” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 254

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1145 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Concheo 1” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 260

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1155 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Gobernador Figueroa” de la empresa naviera Transal S.A. 266

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1156 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Valverde 6” de la empresa “Aquachile SpA.”. 272

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1157 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Catalina” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. 278

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1158 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Elena 1” de la empresa “Exportadora Los Fiordos Ltda.”. 284

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1159 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Gregoria” de la empresa “Aquainnovo SpA.”. 290

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1160 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Bolados” de la empresa “Multi X S.A.”. 296

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1161 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Melchor 721” de la empresa “Cultivos Yadran S.A.”. 302

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1162 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Porvenir” de la empresa “Empresas Aquachile S.A.”. 308

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1085 Vrs., del 03 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cordova 2” de la empresa “Salmones Blumar Magallanes SpA.”. 314

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1132 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Servicios Integrados SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. 320

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1133 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aracena 14” de la empresa “Nova Austral S.A.”. 326

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/1134 Vrs., del 16 de septiembre de 2025. Autoriza a la empresa “Servicios Integrados SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. 332

Editado por:

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS ANESTÉSICOS, DESINFECTANTES, ANTI-PARASITARIOS Y ABSORBENTES; OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS; PLANES DE CONTINGENCIAS Y BAJA DE NAVES MAYORES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1076 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANESTÉSICO "FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación",

corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., RUT: 80.494.200-9, por medio de las cartas de fechas 6 de junio y 9 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 1, de fecha 18 de agosto de 2022); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto anestésico en baños de inmersión “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua marinos en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1077 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANESTÉSICO "FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., RUT: 80.494.200-9, por medio de las cartas de fechas 6 de junio y 9 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 1, de fecha 18 de agosto de 2022); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto anestésico en baños de inmersión “FISHCALM, BENZOCAÍNA 20%”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua dulceacuícolas en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1078 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE "SYNCAINE", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa AGROVET S.p.A., RUT: 83.641.100-5, por la carta de fecha 13 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “SYNCAINE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “SYNCAINE”.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (V1, de fecha 23 de julio de 2025); Hoja de Seguridad (versión 1, de fecha julio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto anestésico y tranquilizante “SYNCAINE”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua dulceacuícolas en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1079 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE "SYNCAINE", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa AGROVET S.p.A., RUT: 83.641.100-5, por la carta de fecha 13 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “SYNCAINE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “SYNCAINE”.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (V1, de fecha 23 de julio de 2025); Hoja de Seguridad (versión 1, de fecha julio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto anestésico y tranquilizante “SYNCAINE”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua marinos en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1081 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “ATLANTISS” PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “ATLANTISS”, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas Puerto Montt y Punta Arenas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6.- Que, la empresa "ATLANTISS", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 131/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “ATLANTISS”, RUT 76.491.888-6, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1087 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "L RÖPET LIMITADA" PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "L RÖPET LIMITADA", mediante carta de fecha 21 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6.- Que, la empresa "L RÖPET LIMITADA", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 126/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “L RÖPET LIMITADA”, RUT 77.522.777-K, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1088 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “L RÖPET LIMITADA” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “L RÖPET LIMITADA”, mediante carta de fecha 21 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “L RÖPET LIMITADA”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 127/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa “L RÖPET LIMITADA”, RUT 77.522.777-K, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y

contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	L RÖPET LIMITADA
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	L RÖPET LIMITADA
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1089 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “L RÖPET LIMITADA” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS ORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, de fecha 14 de octubre de 2005; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “L RÖPET LIMITADA”, mediante carta de fecha 21 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “L RÖPET LIMITADA”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras orgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 128/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura orgánica, de la empresa “L RÖPET LIMITADA” RUT 77.522.777-K, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	L RÖPET LIMITADA
DESEMBARQUE BASURAS ORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	L RÖPET LIMITADA
DESEMBARQUE BASURAS ORGÁNICAS	COQUIMBO, VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO Y PUERTO MONTT

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1110 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "HYPOSHIELD 500", PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa GENOMICA NATURAL SELECTIO CHILE SA, RUT: 99.528.020-5, por carta de fecha 21 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “HYPOSHIELD 500” como desinfectante, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “HYPOSHIELD 500” como desinfectante en ambiente marino.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (de fecha 18 de octubre de 2022, v. 2.0); Etiqueta comercial del producto, la composición química; el registro N° D-1492/21 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, “Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico”; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto desinfectante clorado líquido “HYPOSHIELD 500”, para uso en múltiples superficies, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1111 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO DESINFECTANTE "HYPOSHIELD 500", PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa GENOMICA NATURAL SELECTIO CHILE SA, RUT: 99.528.020-5, por carta de fecha 21 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “HYPOSHIELD 500” como desinfectante, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “HYPOSHIELD 500” como desinfectante en ambiente dulceacuícola.

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (de fecha 18 de octubre de 2022, v. 2.0); Etiqueta comercial del producto, la composición química; el registro N° D-1492/21 inscrito como plaguicida de uso sanitario y doméstico de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 157 de 2005, del Ministerio de Salud, “Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico”; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto desinfectante clorado líquido “HYPOSHIELD 500”, para uso en múltiples superficies, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1112 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ANTIPARASITARIO "PARAMOVE", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas

en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa SOLVAY PERÓXIDOS DE LOS ANDES INDUSTRIAL Y COMERCIAL LTDA., RUT: 76.819.130-1, por medio de la carta de fecha 18 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto antiparasitario "PARAMOVE", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "PARAMOVE".

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica; Hoja de Seguridad (versión 11, julio de 2025); Etiqueta comercial del producto, Registro SAG N° 2435, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto "PARAMOVE", como antiparasitario indicado para el tratamiento contra la caligidosis en salmónidos, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua marinos en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°

12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1113 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ABSORBENTE “BIOABSORB” PARA OPERACIONES DE LIMPIEZA DE HIDROCARBUROS EN INSTALACIONES PORTUARIAS, MUE-LLES, PLATAFORMAS Y ESTRUCTURAS FLOTANTES, EN AMBIENTE MARINO, EN JU-RISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.S. (M) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184, de fecha 9 de marzo de 2007, la que “Establece medidas preventivas ante sucesos o siniestros que produzcan contaminación de las aguas jurisdiccionales e Instrucciones para la aplicación de elementos dispersantes de hidrocarburos”; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12600/05/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de protección del medio ambiente acuático, respuesta a la contaminación y cambio climático”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, la Ley de Navegación, dedica el Título IX a la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente acuático y, mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas

legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas respecto de la prohibición de arrojar residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

2.- Lo expuesto por la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ABSIN LTDA., RUT 77.406.257-2, a través de sus cartas, de fecha 17 de abril y 5 de agosto, ambas de 2025, en las que solicita la autorización de uso del absorbente “BIOABSORB”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

3.- Que, el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ha verificado en extenso que los antecedentes presentados dan cumplimiento al procedimiento para la autorización, conforme a las exigencias vigentes.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE :**

El uso del producto absorbente “BIOABSORB” en su forma granulada, para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las estructuras señaladas y sin riesgo de vertimiento a los cuerpos de agua.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, y su actualización para el año en curso.

b.- Que, la presente resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de aprobación.

c.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

d.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación, con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

3.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1114 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L.” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS ORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, de fecha 14 de octubre de 2005; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L.”, mediante carta de fecha 12 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras orgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 129/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección

y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura orgánica, de la empresa "SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L." RUT 76.120.849-7, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L.
DESEMBARQUE BASURAS ORGÁNICAS	QUINTERO, VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERMAPI MARINE SUPPLY SERVICE E.I.R.L.
DESEMBARQUE BASURAS ORGÁNICAS	QUINTERO, VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1128 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en

conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, por medio de la carta de fecha 18 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%".

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (versión N.6, de fecha 16 abril de 2020); Hoja de Seguridad (versión 02, de fecha 10 de julio de 2023); Etiqueta comercial del producto, Registro ISP N° D-76/20, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", como desinfectante concentrado soluble de amplio espectro para su uso en superficies en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del

Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1129 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en

conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, por medio de la carta de fecha 18 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%".

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (versión N.6, de fecha 16 abril de 2020); Hoja de Seguridad (versión 02, de fecha 10 de julio de 2023); Etiqueta comercial del producto, Registro ISP N° D-76/20, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto "GERMISAN DESINFECTANTE SOLUCIÓN 15%", como desinfectante concentrado soluble de amplio espectro para su uso en superficies en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°

12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1181 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en

conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, por medio de la carta de fecha 18 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%".

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (versión 03); Hoja de Seguridad (versión 01, de fecha 10 de marzo de 2022); Etiqueta comercial del producto; Registro ISP N° D-77/20, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", como desinfectante para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°

12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1182 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809º del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta Nº 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, "De la Contaminación", artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en

conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional", tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.

4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica", otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.

5.- Que, la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., RUT: 79.581.120-6, por medio de la carta de fecha 18 de agosto de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento.

6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos "A" y "B", la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%".

7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (versión 03); Hoja de Seguridad (versión 01, de fecha 10 de marzo de 2022); Etiqueta comercial del producto; Registro ISP N° D-77/20, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE,** el producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%", como desinfectante para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. Nº 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°

12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.

b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.

c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.

d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.

e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.

f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE,** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.805/06/46 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR "VALENTINA" DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 23.SEP.2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 21º Nº 2 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 62° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en virtud de presentación de fecha 26 de agosto de 2025, la empresa TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A., actuando representada por don Constantino KOCHIFAS Coñuecar y doña Elizabeth CASTRO Lemus, solicitó la cancelación de la matrícula de la nave "VALENTINA", señal de llamada CB-6253, matrícula N° 2973, inscrita a su nombre en el Registro de Naves Mayores dependiente de esta Dirección General

2.- Como fundamento de su petición, se acompañó el Informe de Reconocimiento, Boleta N° 70456, emitida por el inspector José CORDERO Carrillo, que da cuenta de la realización de una inspección el día 16 de junio del año en curso, y que constata el estado de innavegabilidad de la nave.

3.- Además, se incorpora a dicha solicitud, copia del certificado emitido por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, de fecha 22 de agosto de 2025, que da cuenta del estado de innavegabilidad total de la nave.

4.- Por tanto, los documentos acompañados acreditan el cumplimiento de la hipótesis contemplada en el artículo 21 N° 2 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación,

R E S U E LV O:

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave mayor "VALENTINA", señal de llamada CB-6253, inscrita bajo el **N° 2973,** con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y cuyo último poseedor inscrito es TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.-

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA SIMKEN
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. Nº 12.805/06/47 Vrs.

DA DE BAJA A LA NAVE MAYOR "CONSTANZA" DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 23.SEP.2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 21º Nº 2 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 62° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, en virtud de presentación de fecha 26 de agosto de 2025, la empresa TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A., actuando representada por don Constantino KOCHIFAS Coñuecar y doña Elizabeth CASTRO Lemus, solicitó la cancelación de la matrícula de la nave "CONSTANZA", señal de llamada CB-6181, matrícula N° 2952, inscrita a su nombre en el Registro de Naves Mayores dependiente de esta Dirección General

2.- Como fundamento de su petición, se acompañó el Informe de Reconocimiento, Boleta N° 66666, emitida por el inspector José CORDERO Carrillo, que da cuenta de la realización de una inspección el día 13 de enero del año en curso, y que certifica que la nave se encuentra en condición de innavegabilidad.

3.- Además, se acompañó certificado emitido por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, de fecha 04 de febrero de 2025, que da cuenta del estado de innavegabilidad total de la nave.

4.- Por tanto, los documentos acompañados acreditan el cumplimiento de la hipótesis contemplada en el artículo 21 N° 2 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación,

R E S U E LV O:

1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA** a la nave mayor "CONSTANZA", señal de llamada CB-6181, inscrita bajo el **N° 2952,** con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y cuyo último poseedor inscrito es TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.-

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA SIMKEN
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1136 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DEL TERMINAL MARÍTIMO "COMAP", DE LA EMPRESA "COPEC S.A.", UBICADO EN ARICA.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: : lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático; la solicitud presentada por la empresa "COPEC S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorándum Ord. N° 12600/63, de fecha 21 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 13 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “COPEC S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Arica, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 136/2025, de fecha 5 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la

contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "COPEC S.A." RUT: 99.520.000-7, para su Terminal Marítimo COMAP, ubicado en el Puerto de Arica, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Arica, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	COMAP

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
TERMINAL MARÍTIMO	COMAP

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/31 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR CALETA MICHILLA, COMUNA DE MEJILLONES, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. Nº 21/2025

VALPARAÍSO, 17 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/12 Vrs., de fecha 4 de octubre de 2007, que "Fija Líneas de la más Alta y Más Baja Marea en Caleta Michilla, Comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta, L.PYA. N° 06/2007"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 21/24/2024, de fecha 7 de octubre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/111, de fecha 26 de octubre de 2024, D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/79, de fecha 3 de junio de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/115, de fecha 4 de agosto de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 23, de fecha 28 de agosto de 2025; el plano N° 24/2025, de determinación de las líneas de la playa y del límite de terreno de playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 3089, de fecha 29 de marzo de 2024; la inscripción de dominio a favor del fisco, fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°,

numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa y del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 3089, de fecha 29 de marzo de 2024, el Sr. Alejandro TAPIA Brito, presentó solicitud de inspección del levantamiento en el sector de Caleta Michilla, comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Michilla Costa SpA, para trámites de renovación de Concesión Marítima Mayor en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por el Sr. Alejandro TAPIA Brito, mediante carta de fecha 6 de agosto de 2024.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/111, de fecha 26 de octubre de 2024, D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/79, de fecha 3 de junio de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/115, de fecha 4 de agosto de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Alejandro TAPIA Brito, mediante las cartas N° MC/07, de fecha 14 de abril de 2025, 3 de julio de 2025 y 18 de agosto de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el consultor, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 23, de fecha 28 de agosto de 2025.

7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco, según consta en la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 19 de marzo de 2025, del inmueble inscrito a fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014.

8.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Alejandro TAPIA Brito y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 21/24/2024, de fecha 7 de octubre de 2024, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la Playa y del límite de terreno de playa, en el sector de Caleta Michilla, comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.486.549,012 – E-367.864,214 y N-7.487.123,271 – E-368.613,559, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR N° 24/2025, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/32 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR TERMINAL PESQUERO DE ANTOFAGASTA, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. Nº 22/2025

VALPARAÍSO, 26 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 15/24/2025, de fecha 9 de junio de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/101/INT., de fecha 15 de julio de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 22, de fecha 19 de agosto de 2025; el plano N° 23/2025, de determinación de las líneas de la playa y del del límite de terreno de playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 4920, de fecha 16 de diciembre de 2024; la inscripción de dominio a favor del fisco, fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa y del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 4920, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Sr. Rodrigo VALDEBENITO Gajardo, presentó solicitud de inspección del levantamiento en el sector del Terminal Pesquero de Antofagasta, comuna, Provincia y Región de Antofagasta, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Independientes de Ventas, Degustación de Mariscos, Pescados y Afines, para solicitar una Concesión Marítima Mayor en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por el Sr. Rodrigo VALDEBENITO Gajardo, mediante carta de fecha 28 de abril de 2025.

4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/101/INT., de fecha 15 de julio de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Rodrigo VALDEBENITO Gajardo, mediante la carta de fecha 4 de Agosto de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el consultor, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 22, de fecha 19 de agosto de 2025.

7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco, según consta en la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 1 de agosto de 2025, del inmueble inscrito a fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014.

8.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Rodrigo VALDEBENITO Gajardo y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 15/24/2025, de fecha 9 de junio de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la Playa y del límite de terreno de playa, en el sector del Terminal Pesquero de Antofagasta, comuna, provincia y Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.384.839,650 – E-357.416,943 y N-7.384.721,608 – E-357.509,457, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR N°

23/2025, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/35 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN EL SECTOR DE PUNTA GARCÍA, BAHÍA LAVATA, COMUNA DE TALTAL, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. Nº 25/2025

VALPARAÍSO, 30 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 19/24/2025, de fecha 30 de junio de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/107/INT., de fecha 1 de agosto de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 25, de fecha 2 de septiembre de 2025; el plano N° 26/2025, de determinación de las líneas de la playa y del del límite de terreno de playa, a escala 1:500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 5409, de fecha 23 de abril de 2025; la inscripción de dominio a favor del fisco, fojas 46, N° 45, de 2015, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa y del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 5409, de fecha 23 de abril de 2025, el Sr. Iván PALACIOS Gallardo, presentó solicitud de inspección del levantamiento en el sector de

Punta García, Bahía Lavata, comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Minera Las Cenizas S.A., para trámites de Concesión Marítima Mayor en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por el Sr. Iván PALACIOS Gallardo, mediante carta de fecha 23 de mayo de 2025.

4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/107, de fecha 1 de agosto de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Iván PALACIOS Gallardo, mediante la carta de fecha 22 de agosto de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el consultor, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 25, de fecha 2 de septiembre de 2025.

7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco, según consta en la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, de fecha 5 de agosto de 2025, del inmueble inscrito a fojas 46, N° 45, de 2015.

8.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Iván PALACIOS Gajardo y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 19/24/2025, de fecha 30 de junio de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la Playa y del límite de terreno de playa, en el sector de Punta García, Bahía Lavata, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.163.874,204 – E-335.747,710 y N-7.164.033,375 – E-335.826,964, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR N° 26/2025, a escala 1:500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1147 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN "ELERRO" DE LA EMPRESA NAVIERA SILVA Y URQUEJO LTDA.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "OCEANX SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN "ELERRO" remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12600/133, de fecha 3 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “OCEANX SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “ELERRO” (CB-2501) de 49.9 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12600/133, de fecha 3 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 139/2025, de fecha 8 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN "ELERRO", de la empresa naviera "OCEANX SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SILVA Y URQUEJO LTDA. RUT 76.421.684-9
NAVE	CATAMARÁN “ELERRO”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SILVA Y URQUEJO LTDA. RUT 76.421.684-9
NAVE	CATAMARÁN “ELERRO”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/33 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTOR NORTE DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO ITATA, COMUNA DE TREHUACO, PROVINCIA DE ITATA, REGIÓN DE ÑUBLE.

L. PYA. Nº 23/2025

VALPARAÍSO, 30 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2025, de fecha 14 de abril de 2025; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/61/, de fecha 6 de mayo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 17, de fecha 8 de julio de 2025; el plano N° 19/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 4748, de fecha 25 de octubre de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 4748, de fecha 25 de octubre de 2024, el Sr. Américo RIVERA Aguilera, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector Norte de la desembocadura del Río Itata, comuna de Trehuaco, provincia de Itata, Región de Ñuble, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., para trámites de Concesión Marítima en el sector.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Luis SALGADO Ibáñez, mediante carta DESMAR N° 2025/LP/016, de fecha 19 de marzo de 2025.

4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/61/, de fecha 6 de mayo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Luis SALGADO Ibáñez, mediante la carta DESMAR N° 2025/LP/041, de fecha 16 de junio de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Luis SALGADO Ibáñez y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 11/24/2025, de fecha 14 de abril de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 17, de fecha 8 de julio de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Luis SALGADO Ibáñez y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 11/24/2025, de fecha 14 de abril de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Norte de la desembocadura del Río Itata, comuna de Trehuaco, provincia de Itata, Región del Ñuble, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.973.581,418 – E-691.936,218 y N-5.972.966,526 – E-691.752,474, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-19/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/34 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTOR FUNDO LA ISLA, NOROESTE DE PUTÚ, COMUNA DE CONSTITUCIÓN, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

L. PYA. Nº 24/2025

VALPARAÍSO, 30 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 16/24/2025, de fecha 10 de junio de 2025; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/102, de fecha 17 de julio de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/121, de fecha 11 de agosto de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 24, de fecha 1 de septiembre de 2025; el plano N° 25/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 5253, de fecha 14 de marzo de 2025, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 5253, de fecha 14 de marzo de 2025, la Sra. María Emilia DÍAZ Fuenzalida, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector costero del Fundo La Isla, Noroeste de Putú, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público con su propiedad particular.

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por LV Asesorías Marítimas, mediante carta de fecha 2 de mayo de 2025.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/102, de fecha 17 de julio de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/121, de fecha 11 de agosto de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, LV Asesorías Marítimas, mediante las cartas, de fecha 25 de julio de 2025 y 20 de agosto de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la Sra. María Emilia DÍAZ Fuenzalida y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 16/24/2025, de fecha 10 de junio de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 24, de fecha 1 de septiembre de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por LV Asesorías Marítimas y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 16/24/2025, de fecha 10 de junio de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector del Fundo La Isla, Noroeste de Putú, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.107.427,7690 – E-749.724,3550 y N-6.107.827,0570 – E-750.610,4220, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-25/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1086 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NAVES PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMERCIAL PETROSUR LTDA.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: : lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático; la solicitud presentada por la empresa “COMERCIAL PETROSUR LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/145, de fecha 28 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 11 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “COMERCIAL PETROSUR LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Talcahuano, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 125/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "COMERCIAL PETROSUR LTDA." RUT: 77.738.810-k, en las faenas de abastecimiento de combustible a naves, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la misma del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMERCIAL PETROSUR LTDA.
ACTIVIDAD	FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COMERCIAL PETROSUR LTDA.
ACTIVIDAD	FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/30 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA ENTRE LOS SECTORES SURESTE DE LAS PUNTAS PIEDRA FUSIL A LOS TUBOS, COMUNA DE MARIQUINA, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

L. PYA. Nº 20/2025

VALPARAÍSO, 01 SEP 2025

VISTO: el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 09/24/2025, de fecha 31 de marzo de 2025; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/60, de fecha 28 de abril de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/92, de fecha 24 de junio de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 19, de fecha 5 de agosto de 2025; el plano N° 20/2025, láminas 1 al 7, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:5.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 4839, de fecha 21 de noviembre de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

2.- Que, por O.I.R.S. N° 4839, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. Guillermo CAMPOS Martínez, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa entre los sectores Sureste de las Puntas Piedra Fusil a Los Tubos, comuna de Mariquina, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para la implementación de la Ley que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios (ECMPO).

3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Ricardo OLIVA Castro, mediante Informe Técnico de fecha 13 de febrero de 2025.

4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/60, de fecha 28 de abril de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/92, de fecha 24 de junio de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.

5.- Que, el Sr. Ricardo OLIVA Castro, mediante las cartas Ord. Geozone N° 20250529, de fecha 29 de mayo de 2025 y Ord. Geozone N° 20250714, de fecha 14 de julio de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.

6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Ricardo OLIVA Castro y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 09/24/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 19, de fecha 5 de agosto de 2025.

7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Ricardo OLIVA Castro y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 09/24/2025, de fecha 31 de marzo de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

R E S U E L V O :

1.- **FÍJASE** la línea de la playa entre los sectores Sureste de Puntas Piedra Fusil a Los Tubos, comuna de Mariquina, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.630.380,7032 – E-649.464,3319 y N-5.615.979,2322 – E-646.897,5958, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-20/2025, láminas 1 al 7, a escala 1:5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero,

dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1080 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "ATLANTISS" PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "ATLANTISS", mediante carta de fecha 19 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “ATLANTISS”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 130/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa “ATLANTISS”, RUT 76.491.888-6, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ATLANTISS
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ATLANTISS
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1130 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “AULEN” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de julio de 2025 y recepcionada con fecha 27 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AULEN”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 21/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "AULEN", ubicado en las coordenadas L: 41°51´02.43" S; G: 72°48´41.13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AULEN

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	AULEN

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1137 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “SAN LUIS” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTI X S.A.”, de fecha 23 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 2 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “SAN LUIS”.

5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 24/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 79.891.160-0, para su Centro de Cultivo "SAN LUIS", ubicado en las coordenadas L: 41°37´06.88" S; G: 72°21´37.84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SAN LUIS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SAN LUIS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1138 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ISLA CABRAS” DE LA EMPRESA “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”, de fecha 23 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 2 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ISLA CABRAS”.

5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 23/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A." RUT: 76.259.377-7, para su Centro de Cultivo "ISLA CABRAS", ubicado en las coordenadas L: 42°03´48.00" S; G: 72°32´31.30" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA CABRAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA CABRAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1146 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “POLLOLLO” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de julio de 2025 y recepcionada con fecha 27 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “POLLOLLO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 22/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "POLLOLLO", ubicado en las coordenadas L: 41°48´23.48" S; G: 73°00´33.30" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POLLOLLO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	POLLOLLO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1148 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DOÑA CLAUDINA” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N “DOÑA CLAUDINA” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/503, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “DOÑA CLAUDINA” (CB-5468) de 288.44 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/503, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 140/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "DOÑA CLAUDINA", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA. RUT 77.012.107-8
NAVE	M/N “DOÑA CLAUDINA”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS L&L SpA. RUT 77.012.107-8
NAVE	M/N “DOÑA CLAUDINA”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1149 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “CAUCAHUE II” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “CAUCAHUE II” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “CAUCAHUE II” (CB-5306) de 49.0 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 141/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "CAUCAHUE II", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “CAUCAHUE II”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “CAUCAHUE II”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1150 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CHALLAHUE" DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "CHALLAHUE" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “CHALLAHUE” (CB-5088) de 48.71 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 142/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "CHALLAHUE", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “CHALLAHUE”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “CHALLAHUE”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1151 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “FIORDO AUSTRAL III” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “FIORDO AUSTRAL III” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “FIORDO AUSTRAL III” (CB-4707) de 49.88 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 143/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "FIORDO AUSTRAL III", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL III”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL III”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1152 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “FIORDO AUSTRAL II” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “FIORDO AUSTRAL II” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “FIORDO AUSTRAL II” (CA-4125) de 48.30 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 145/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "FIORDO AUSTRAL II", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL II”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL II”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1153 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “FIORDO AUSTRAL I” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “FIORDO AUSTRAL I” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “FIORDO AUSTRAL I” (CA-3722) de 49.94 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 146/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "FIORDO AUSTRAL I", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL I”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “FIORDO AUSTRAL I”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1154 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “LAITEC” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “LAITEC” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “LAITEC” (CB-6635) de 178 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/504, de fecha 4 de septiembre de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 144/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "LAITEC", de la empresa naviera "SERVICIOS MARÍTIMOS TRANSPORTES S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “LAITEC”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES S.A. RUT 76.161.234-4
NAVE	BZA. “LAITEC”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1082 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHULCHUY” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Consultora “INTEGRAMAR LTDA.”, de fecha 11 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la Consultora “INTEGRAMAR LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHULCHUY”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 22/2025, de fecha 7 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", RUT: 76.650.680-1, para su Centro de Cultivo "CHULCHUY", ubicado en las coordenadas L: 42°38´38,76" S; G: 73°43´26,60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHULCHUY

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AYSÉN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CHULCHUY

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1083 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VOIGUE” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de junio de 2025 y recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VOIGUE”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 21/2025, de fecha 2 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "VOIGUE", ubicado en las coordenadas L: 42°18´02,61" S; G: 73°12´17,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VOIGUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VOIGUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1084 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “DUCAÑAS” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de julio de 2025 y recepcionada con fecha 19 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “DUCAÑAS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 25/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "DUCAÑAS", ubicado en las coordenadas L: 42°15´08,34" S; G: 73°10´43,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DUCAÑAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	DUCAÑAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1135 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “QUENAC” DE LA EMPRESA “SALMONES AUSTRAL S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.”, de fecha 11 de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 2 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES AUSTRAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “QUENAC”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 27/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la "SALMONES AUSTRAL S.A." 96.566.740-7, para su Centro de Cultivo "QUENAC", ubicado en las coordenadas L: 42°27´41,91'' S; G: 73°18´25,69'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUENAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	QUENAC

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1139 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “YELQUI” DE LA EMPRESA “INVERMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “INVERMAR S.A.”, de julio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “INVERMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “YELQUI”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 26/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la "INVERMAR S.A." 79.797.990-2, para su Centro de Cultivo "YELQUI", ubicado en las coordenadas L: 42°35´48,24'' S; G: 73°43´45,38'' W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	YELQUI

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	INVERMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	YELQUI

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1115 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON JUVENAL" DE LA EMPRESA NAVIERA TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "DON JUVENAL" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/808, de fecha 28 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “DON JUVENAL” (CA-3091) de 46.95 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/808, de fecha 28 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 133/2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "DON JUVENAL", de la empresa naviera "TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BZA. “DON JUVENAL”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BZA. “DON JUVENAL”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1116 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. “RELONCAVI II” DE LA EMPRESA NAVIERA TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.

VALPARAÍSO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. “RELONCAVI II” remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/808, de fecha 28 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa naviera “TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “RELONCAVI II” (CB-3759) de 46.6 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/808, de fecha 28 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 132/2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. "RELONCAVI II", de la empresa naviera "TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BZA. “RELONCAVI II”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSPORTES MARÍTIMOS HUGO ELADIO SALAS BÓRQUEZ E.I.R.L. RUT 76.400.601-1
NAVE	BZA. “RELONCAVI II”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1131 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “WILLIAMS” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “MULTI X S.A.”, de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “WILLIAMS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 70/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 79.891.160-0, para su Centro de Cultivo "WILLIAMS", ubicado en las coordenadas L: 45°43´50,04" S; G: 74°33´19,49" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	WILLIAMS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	WILLIAMS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1140 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ENSENADA BETECOI” DE LA EMPRESA “MOWI CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “MOWI CHILE S.A.”, de fecha 27 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ENSENADA BETECOI”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 64/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MOWI CHILE S.A." RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo "ENSENADA BETECOI", ubicado en las coordenadas L: 43°59´34,27" S; G: 73°50´21,65" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MOWI CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENSENADA BETECOI

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MOWI CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ENSENADA BETECOI

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1141 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “JOHNSON II” DE LA EMPRESA “SALMONES CAMANCHACA S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, de julio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “JOHNSON II”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 65/2025, de fecha 8 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT: 76.065.596-1, para su Centro de Cultivo "JOHNSON II", ubicado en las coordenadas L: 44°21´24,83" S; G: 74°14´49,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JOHNSON II

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES CAMANCHACA S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JOHNSON II

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1142 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “GUAPO” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “MULTI X S.A.”, de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GUAPO”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 69/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 79.891.160-0, para su Centro de Cultivo "GUAPO", ubicado en las coordenadas L: 45°35´26,60" S; G: 74°30´34,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	GUAPO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	GUAPO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1143 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “SECTOR 3” DE LA EMPRESA “CERMAQ CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, de junio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “SECTOR 3”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 68/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CERMAQ CHILE S.A." RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo "SECTOR 3", ubicado en las coordenadas L: 44°24´00,72" S; G: 72°50´20,33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SECTOR 3

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CERMAQ CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	SECTOR 3

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1144 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA COLA” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, de fecha 16 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA COLA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 67/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "PUNTA COLA", ubicado en las coordenadas L: 45°21´23,38" S; G: 73°03´01,86" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA COLA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA COLA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1145 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CONCHEO 1” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, de fecha 14 de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CONCHEO 1”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 66/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES BLUMAR S.A." RUT: 76.653.690-5, para su Centro de Cultivo "CONCHEO 1", ubicado en las coordenadas L: 45°24´34,22" S; G: 73°23´32,08" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONCHEO 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CONCHEO 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1155 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "GOBERNADOR FIGUEROA" DE LA EMPRESA NAVIERA TRANSAL S.A.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "TRANSAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "GOBERNADOR FIGUEROA" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/499, de fecha 7 de mayo de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “TRANSAL S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “GOBERNADOR FIGUEROA” (CB-2968) de 333 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/499, de fecha 7 de mayo de 2025, adjuntando el plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 137/2025, de fecha 8 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N "GOBERNADOR FIGUEROA", de la empresa "TRANSAL S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSAL S.A. 76.463.607-4
NAVE	M/N “GOBERNADOR FIGUEROA”

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	TRANSAL S.A. 76.463.607-4
NAVE	M/N “GOBERNADOR FIGUEROA”

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1156 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VALVERDE 6” DE LA EMPRESA “AQUACHILE SpA.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “AQUACHILE SpA.”, de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AQUACHILE SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “VALVERDE 6”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 77/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AQUACHILE SpA.” RUT: 79.800.600-2, para su Centro de Cultivo “VALVERDE 6”, ubicado en las coordenadas L: 44°16´56,24" S; G: 73°54´43,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE SpA.
CENTRO DE CULTIVO	VALVERDE 6

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE SpA.
CENTRO DE CULTIVO	VALVERDE 6

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1157 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CATALINA” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CATALINA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 72/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "CATALINA", ubicado en las coordenadas L: 44°48´57,38" S; G: 72°58´03,33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	CATALINA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	CATALINA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1158 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ISLA ELENA 1” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ISLA ELENA 1”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 76/2025, de fecha 3 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." RUT: 79.872.420-7, para su Centro de Cultivo "ISLA ELENA 1", ubicado en las coordenadas L: 45°19´05,11" S; G: 73°25´06,49" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA ELENA 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	ISLA ELENA 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1159 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “GREGORIA” DE LA EMPRESA “AQUAINNOVO SpA.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “AQUAINNOVO SpA.”, de junio de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “AQUAINNOVO SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “GREGORIA”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 75/2025, de fecha 2 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AQUAINNOVO SpA.” RUT: 76.794.910-3, para su Centro de Cultivo “GREGORIA”, ubicado en las coordenadas L: 45°36´31,86" S; G: 73°31´25,18" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUAINNOVO SpA.
CENTRO DE CULTIVO	GREGORIA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUAINNOVO SpA.
CENTRO DE CULTIVO	GREGORIA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1160 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BOLADOS” DE LA EMPRESA “MULTI X S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “MULTI X S.A.”, de junio de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los

Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “MULTI X S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BOLADOS”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 74/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "MULTI X S.A." RUT: 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo "BOLADOS", ubicado en las coordenadas L: 44°20´49,47" S; G: 74°11´14,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BOLADOS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MULTI X S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BOLADOS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1161 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MELCHOR 721” DE LA EMPRESA “CULTIVOS YADRAN S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.”, de fecha 25 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MELCHOR 721”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 73/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "CULTIVOS YADRAN S.A." RUT: 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo "MELCHOR 721", ubicado en las coordenadas L: 44°59´30,87" S; G: 73°53´29,82" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CULTIVOS YADRAN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MELCHOR 721

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CULTIVOS YADRAN S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MELCHOR 721

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1162 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA PORVENIR” DE LA EMPRESA “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, de junio de 2025 y recepcionada con fecha 8 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA PORVENIR”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 71/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A." RUT: 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo "PUNTA PORVENIR", ubicado en las coordenadas L: 44°15´54,66" S; G: 73°04´21,21" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PORVENIR

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESAS AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PUNTA PORVENIR

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1085 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CORDOVA 2” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.”

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la empresa “SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.”, de fecha 11 de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 25 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la

contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CORDOVA 2”.

5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 9/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA." RUT: 76.794.340-7, para su Centro de Cultivo "CORDOVA 2", ubicado en las coordenadas L: 53°10´25,66" S; G: 73°31´48,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.
CENTRO DE CULTIVO	CORDOVA 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.
CENTRO DE CULTIVO	CORDOVA 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1132 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “SERVICIOS INTEGRADOS SpA.” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “SERVICIOS INTEGRADOS SpA.”, remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.100/1, de fecha 29 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 11 de agosto de 2025, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “SERVICIOS INTEGRADOS SpA.”, solicitó formalmente en la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 135/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "SERVICIOS INTEGRADOS SpA.", RUT 77.216.147-6, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A–53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS INTEGRADOS SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	PUNTA ARENAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS INTEGRADOS SpA.
DESEMBARQUE BASURAS INORGÁNICAS	PUNTA ARENAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1133 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ARACENA 14” DE LA EMPRESA “NOVA AUSTRAL S.A.”

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático”; la solicitud presentada por la Empresa “NOVA AUSTRAL S.A.”, de fecha 14 de agosto de 2025 y recepcionada con fecha 2 de septiembre de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15º establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.

4.- Que, la empresa “NOVA AUSTRAL S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “ARACENA 14”.

5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 10/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático", señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

R E S U E L V O :

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa "NOVA AUSTRAL S.A." RUT: 96.892.540-7, para su Centro de Cultivo "ARACENA 14", ubicado en las coordenadas L: 54°04´35,25" S; G: 71°15´02,30" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE :**

a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.

b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.

c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ARACENA 14

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	NOVA AUSTRAL S.A.
CENTRO DE CULTIVO	ARACENA 14

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1134 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "SERVICIOS INTEGRADOS SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS INTEGRADOS SpA.", remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.100/1, de fecha 29 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 11 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.

3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.

5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que "*los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias*."

6.- Que, la empresa "SERVICIOS INTEGRADOS SpA.", solicitó formalmente en la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, adjuntando un anexo con la documentación asociada.

7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 134/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

R E S U E L V O :

1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “SERVICIOS INTEGRADOS SpA.”, RUT 77.216.147-6, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

2.- **ESTABLÉCESE :**

a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.

d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

Editado por:

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS